

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 3 de septiembre de 2020


KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que, adolece del requisito contemplado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 que establece: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

En efecto, no informó el demandante como fue obtenido el correo electrónico reportado en la demanda para llevar a cabo la notificación del demandado, y que efectivamente este es el utilizado por él, mucho menos se allegó la evidencia correspondiente.

Asimismo, se advierte que, no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto en mención, por cuanto en el poder otorgado al Dr. ANDRES PACHECO AVILA, se debió expresar también su dirección de correo electrónico para sus notificaciones, que además debe coincidir con el registrado por este en la página del SIRNA.

Adicional a ello, era necesario que el poder presentado fuese remitido a través de la dirección de correo electrónico registrada en el registro mercantil por la entidad demandante MULTISUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S, pues así lo dispone el artículo 5º cuando señala: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" por supuesto, obrando evidencia de ello en el plenario.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**,

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTISUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S
DEMANDADO: 4 PL INDUSTRIAL S.A.S

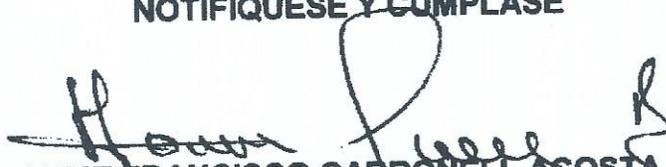
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 47 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 04 de 09 2020


KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA